



Memorando sobre la política

Para: Actores y partes interesadas

De: Miles McEvoy, Administrador adjunto

Asunto: Organismos modificados genéticamente

Fecha: Fecha de emisión original – 15 de abril de 2011

El Programa Nacional Orgánico (NOP, por sus siglas en inglés) recientemente recibió preguntas respecto del uso de organismos modificados genéticamente (GMO, por sus siglas en inglés) en virtud de las Normas Orgánicas Nacionales de EE. UU. El presente memorando sobre la política aborda preguntas frecuentes respecto de los GMO y reitera las declaraciones efectuadas en una carta de 2004 de Bill Hawks, subsecretario del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés), dirigida a la Asociación Nacional de Departamentos de Agricultura Estatales.

El cumplimiento de normas orgánicas requiere que las operaciones cuentan con prácticas verificables para evitar el contacto con los GMO. Dado que la certificación orgánica tiene como base los procesos, la presencia de residuos detectables de GMO por sí sola no necesariamente constituye una infracción de la reglamentación. El NOP depende de agentes certificadores y productores orgánicos para determinar las medidas preventivas que son más eficaces para evitar el contacto con GMO en una operación orgánica.

El uso de GMO queda prohibido en la producción y la elaboración orgánica. Las reglamentaciones del NOP prohíben el uso de GMO como “métodos excluidos” en virtud del Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.105, “Sustancias, métodos e ingredientes permitidos y prohibidos en la producción y la elaboración orgánicas”. Los métodos excluidos se definen de la siguiente forma:

Una variedad de métodos usados para modificar genéticamente los organismos o para influir en su crecimiento y desarrollo por medios que no son posibles bajo condiciones o procesos naturales y que no se consideran compatibles con la producción orgánica. Dichos métodos incluyen la fusión, la microencapsulación y la macroencapsulación, así como la tecnología recombinante de ADN (que incluye eliminación de genes, duplicación de genes, introducción de un gen foráneo, y cambio de las posiciones de los genes cuando se logra mediante tecnología recombinante de ADN). Esos métodos no incluyen el uso de reproducción tradicional, conjugación, fermentación, hibridación, fecundación



in vitro o cultivo de tejidos. (Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.2-Términos definidos)

El presente memorando sobre la política reitera que el uso de GMO queda prohibido según las reglamentaciones del NOP y responde preguntas que surgieron respecto de los GMO y la producción y elaboración orgánica.

Problema: si un productor cumple con todos los aspectos de las reglamentaciones del NOP, lo que incluye nunca utilizar semillas modificadas genéticamente, pero un agente certificador realiza una prueba y detecta en el cultivo la presencia de material modificado genéticamente, ¿se determina que la condición de dicho cultivo ya no cuenta con la certificación orgánica?

Respuesta: la certificación orgánica tiene como base el proceso. Es decir, los agentes certificadores dejan constancia de la capacidad de las operaciones orgánicas para cumplir con un conjunto de normas y prácticas de producción que cumplen con los requisitos del Acta de Producción de Alimentos Orgánicos de 1990 y las reglamentaciones del NOP. Las reglamentaciones del NOP prohíben el uso de métodos excluidos (es decir, “GMO”) en operaciones orgánicas. Si todos los aspectos del proceso de producción o elaboración orgánica se siguieron correctamente, la presencia de un residuo detectable proveniente de un organismo modificado genéticamente por sí sola no constituye una infracción de esta reglamentación. Esta política se estableció cuando se promulgó la reglamentación del NOP en el Preámbulo de la Normativa Final (Volumen 65 del Registro Federal, nº 246, página 80556), del 21 de diciembre de 2000. El Preámbulo estableció lo siguiente:

Siempre que una operación orgánica no haya empleado métodos excluidos y tome las medidas razonables para evitar el contacto con productos de métodos excluidos según se detalla en el plan para el sistema orgánico aprobado, la presencia involuntaria de productos de métodos excluidos no debe afectar la condición de la operación orgánica ni sus productos orgánicos.

Problema: ¿constituye la presencia involuntaria de GMO en semillas orgánicas una infracción de las reglamentaciones del NOP? ¿Pueden usar los productores orgánicos semillas que contengan GMO de forma involuntaria?

Respuesta: el Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.105 de las reglamentaciones del NOP prohíbe el uso de GMO como métodos excluidos en la producción y la elaboración orgánicas. El uso de métodos excluidos, tales como la plantación de semillas modificadas genéticamente, requeriría de una intención específica y haría que un producto no reuniera los requisitos para la certificación orgánica. Sin embargo, la presencia involuntaria de GMO en semillas orgánicas no constituye un uso porque no hubo intención por parte de la operación certificada de usar métodos excluidos. La presencia de residuos detectables de GMO por sí sola en una semilla orgánica no constituye una infracción de las reglamentaciones del NOP.



Problema: ¿de qué forma los productores orgánicos evitan el contacto con GMO?

Respuesta: los productores orgánicos emplean una variedad de métodos para evitar el contacto o la presencia involuntaria de GMO, lo cual incluye la prueba de los orígenes de las semillas para detectar la presencia de GMO, la plantación demorada o anticipada para obtener distintos momentos de florecimiento para cultivos orgánicos y de GMO, acuerdos cooperativos con vecinos para evitar que se planten cultivos de GMO de forma adyacente a cultivos orgánicos, el corte o la poda de alfalfa antes del florecimiento, la colocación de carteles para notificar a los agricultores vecinos de la presencia de campos orgánicos y la limpieza minuciosa del equipo agrícola que se usó en la producción de cultivos no orgánicos.

Problema: ¿qué deben hacer los productores orgánicos a fin de evitar la presencia de GMO en los productos?

Respuesta: a los fines de adquirir el carácter de operación orgánica certificada, un productor debe presentar un plan para el sistema orgánico ante un agente certificador acreditado del NOP para su aprobación. El plan para el sistema orgánico del productor debe incluir una descripción de las prácticas de gestión y las barreras físicas establecidas con el fin de evitar el contacto de cultivos orgánicos con sustancias prohibidas. Los agentes certificadores evalúan las prácticas preventivas y las zonas de amortiguamiento para determinar si resultan adecuadas para evitar el contacto con GMO.

Problema: ¿podría peligrar la condición de certificación orgánica de una granja si no se establece la suficiente cantidad de zonas de amortiguamiento y barreras, y se produce el contacto involuntario con material de GMO?

Respuesta: no estará en peligro la certificación de los productores orgánicos que implementen medidas preventivas para evitar el contacto con GMO a partir de la presencia involuntaria de productos de métodos excluidos (GMO). Los cultivos que se produzcan en una operación orgánica certificada se pueden vender, etiquetar y presentar como orgánicos, incluso con la presencia involuntaria de GMO, siempre que se haya cumplido con todos los requisitos orgánicos en virtud del Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, Parte 205.

Problema: ¿existe una definición funcional de la palabra “contaminación” dentro del NOP?

Respuesta: no existe una definición en las reglamentaciones del NOP para la palabra “contaminación”, a pesar de que se menciona con frecuencia en las normas. El uso de métodos excluidos en la producción orgánica queda prohibido, según se establece en el Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.105.

Problema: ¿qué medidas se autorizan o son obligatorias cuando se determina que ciertos cultivos o productos orgánicos contienen sustancias modificadas genéticamente imprevistas o involuntarias?



Respuesta: la presencia involuntaria de material modificado genéticamente no afecta la condición de la operación certificada y no genera la pérdida de la condición orgánica para el producto orgánico, siempre que se lo haya producido de acuerdo con todos los requisitos orgánicos en virtud del Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, Parte 205. Los agentes certificadores son responsables de trabajar con productores orgánicos para identificar el origen de los GMO involuntarios y para implementar mejoras a fin de evitar el contacto con GMO en el futuro.

Problema: ¿se realizan pruebas en los productos orgánicos para detectar sustancias modificadas genéticamente?

Respuesta: en virtud del Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.670(b), los agentes certificadores pueden analizar productos orgánicos cuando existe un motivo para creer que se emplearon métodos excluidos en la producción o la elaboración de un producto agrícola orgánico. Los agentes certificadores también pueden obtener y analizar productos orgánicos de elaboradores orgánicos, a fin de garantizar que se disponga de las prácticas para evitar la mezcla o la contaminación durante la elaboración o el procesamiento.

Problema: ¿están los productos orgánicos libres de contaminantes de GMO?

Respuesta: las normas orgánicas tienen como base el proceso. Las reglamentaciones del NOP prohíben el uso de organismos modificados genéticamente, prohíben la mezcla o la contaminación durante el procesamiento y la elaboración, y exigen prácticas preventivas para evitar el contacto con GMO. Los productos agrícolas orgánicos deben tener una cantidad mínima de contaminantes de GMO, de haberlos; no obstante, los productos de alimentos orgánicos no tienen tolerancia cero a la presencia de material de GMO.

Problema: ¿se estableció un nivel de tolerancia (por ejemplo, 5 %) para la presencia de GMO en productos agrícolas orgánicos?

Respuesta: las reglamentaciones del NOP no establecen niveles de tolerancia de GMO. Las reglamentaciones del NOP establecen una tolerancia para la presencia de pesticidas registradas por la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos que se encuentra definida en el 5 % del nivel de tolerancia de la EPA para el residuo específico detectado. Ningún organismo federal, incluida la EPA o el USDA, estableció niveles de tolerancia correspondientes a la presencia involuntaria de los productos de métodos excluidos (GMO).

Problema: los alimentos procesados que se venden como “orgánicos” deben contener al menos un 95 % de ingredientes orgánicos. ¿Se permiten GMO en el 5 % restante de los ingredientes? De forma similar, los alimentos procesados que se venden como “elaborados con (ingredientes especificados o grupos de alimentos) orgánicos” deben contener al menos un 70 % de ingredientes orgánicos. ¿Se permiten GMO en el 30 % restante de los ingredientes de estos productos?



Respuesta: el uso de GMO queda prohibido en todos los ingredientes de productos “orgánicos” o “elaborados con (ingredientes especificados o grupos de alimentos) orgánicos”. No existe disposición alguna dentro de las reglamentaciones del NOP que permita el uso de métodos excluidos (GMO) en ingredientes o elementos de ayuda para procesamiento enmarcados dentro de las categorías con las etiquetas “orgánico” o “elaborado con (ingredientes especificados o grupos de alimentos) orgánicos”.